



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 13-2017-MPH/ST)**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2018-MPH/G.M**

Ayacucho, **02 MAR 2018**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 005-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 13-2017-MPH/ST en setenta y cuatro (74) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "**las autoridades de los órganos**





**instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M, de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha **01 de Marzo de 2018**, el Secretario Técnico de los Organos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el **Informe de Precalificación N° 005-2018- MPH/GM-OAF-URRHH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 13-2017-MPH/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL** – Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo abril a diciembre de 2016) y se archive el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT**, en su condición de Secretaria de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo marzo a agosto del 2016); conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Memorando N° 144-2017-MPH-A/12 (fs. 46), de fecha 03 de marzo de 2017, el Gerente Municipal remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe N° 24-2017-MPH/GT; mencionando lo siguiente: "(...), a fin de remitirle los documentos de la referencia y sus anexos (44 fs.), a efectos de elevar a la oficina de Secretaría Técnica-MPH, para el inicio de las investigaciones administrativas y el deslinde de responsabilidades, sobre los que resulten responsables";

Que, mediante Decreto N° S/N-MPH/OAF-URRHH-JP, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador, para su evaluación conforme a Ley.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 13-2017-MPH/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:





Que, a fojas 69 obra la Carta N° 015-2017-MPH-24.27/SEC.TEC, de fecha 21 de junio del 2017, mediante el cual la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios cita al Sr. Luís Fernando Dávila Rabanal a fin que rinda su manifestación; mencionando lo siguiente: "(...), con la finalidad de informarle que esta dependencia a la fecha viene realizando la valoración respectiva de los hechos respecto al caso N° 013-2017-Procedimiento Administrativo Disciplinario, referente a la pérdida del expediente administrativo de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" ruta 03, sobre la ampliación y modificación de recorrido; hecho acaecido en el mes de Agosto de 2016, por lo cual a fin de poder proseguir con el esclarecimiento de los hechos es que se solicita apersonarse a la oficina de Secretaría Técnica de los órganos Instructor y Sancionador del PAD, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para el día lunes 26 de Junio del presente año a horas 10:00 am, a fin de recabar su manifestación. (...);"



Que, a fojas 68 obra copia del cuaderno reporte de expedientes, en el cual se observa que con Registro N° 7067, ingresa el día 15 de marzo del 2016, la solicitud de autorización para ampliación de ruta N° 03 Virgen del Carmen, presentado por la Sra. Isabel Torres De Castilla, siendo dirigido a la Gerencia de Transportes el 16 de marzo del 2016 a horas 10:40 am, y recepcionado por el Sr. Abigail;

Que, a fojas 67 obra el Informe N° 142-2017-MPH/24.27-RE, de fecha 11 de mayo del 2017, mediante el cual el Responsable del Área de Escalafón informa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador, sobre la base de datos y legajo personal existente en el Área de Escalafón, respecto al Sr. Luís Fernando Dávila Ravanal, en su condición de Gerente de Transportes;

Que, a fojas 64 obra la Resolución de Alcaldía N° 237-2016-MPH/A, de fecha 18 de abril del 2016, mediante el cual se resuelve:

"(..).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO la designación a partir del 15 de abril de 2016, al Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia al cargo de Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de huamanga, dándole las gracias por los servicios prestados y debiendo hacer la entrega conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 18 de abril de 2016, al Ing. Luís Fernando Dávila Rabanal en el cargo de confianza de Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, debiendo asumir sus funciones conforme a las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)"



Que, a fojas 59 obra el Informe N° 169-2017-MPH/24.28, de fecha 08 de mayo del 2017, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite los contratos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Sra. Gamboa Cruzatt, Julia Abigail;

Que, a fojas 56/57 obra el Contrato N° 547-2016-MPH/GM (Contrato de Locación de Servicios), de fecha 08 de marzo del 2016, suscrito con la Sra. Julia Abigail Gamboa Cruzatt, por un periodo de tres (03) meses a partir de la suscripción del contrato, es decir desde el 08 de marzo del 2016, para ocupar el cargo de Secretaria de Gerencia de Transportes;

Que, a fojas 54/55 obra el Contrato N° 1174-2016-MPH/GM (Contrato de Locación de Servicios), de fecha 07 de junio del 2016, suscrito con la Sra. Julia Abigail Gamboa Cruzatt, por un periodo de dos (02) meses y veinticinco (25) días calendarios, a partir del 07 de junio hasta el 31 de agosto del 2016, para ocupar el cargo de Secretaria de Gerencia de Transportes;

Que, a fojas 52/53 obra el Contrato N° 1376-2016-MPH/GM (Contrato de Locación de Servicios), de fecha 02 de setiembre del 2016, suscrito con la Sra. Julia Abigail Gamboa Cruzatt, por un periodo de tres (03) meses y veintinueve (29) días calendarios, a partir de la suscripción del contrato, para ocupar el cargo de Asistente Administrativo de Gerencia de Transportes;

Que, a fojas 49 obra el Memorando N° 398-2017-MPH-A/12, de fecha 02 de mayo del 2017, mediante el cual el gerente Municipal remite a la Sretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 126-2017-MPH-A/12 y el Memorando N° 144-2017-MPH-A/12; mencionando lo siguiente: "(...), en atención al informe de la referencia, sírvase remitir informe a la Gerencia de Transportes, sobre los avances o trámites realizados respecto a la pérdida del expediente de la empresa Virgen del Carmen – ruta N° 03, que se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica, a fin que el Gerente de Transportes pueda presentar el mismo ante la Sexta Fiscalía Penal, en el breve plazo";

Que, a fojas 45 obra el Informe N° 24-2017-MPH/GT, de fecha 07 de febrero del 2017, mediante el cual el Ing. Luís Fernando Dávila Rabanal – Gerente de Transportes solicita al Gerente Municipal, la apertura de investigación por pérdida de expediente; mencionando lo siguiente:

*"(...), poner en conocimiento sobre los hechos ocurridos en la gerencia de transportes, que el año 2016 aproximadamente en el mes de Agosto, se extravió un expediente en 145 folios y un archivador de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" SRL., ruta N° 03, con el cual solicitaron ampliación y modificación de su recorrido, es preciso señalar que se realizó la búsqueda de dicho expediente en la gerencia al no encontrar el expediente se comunicó, a la empresa sobre lo sucedido, con la Carta N° 32-2016-MPH/51, de fecha 19 de Agosto del 2016, con el cual solicitamos los expedientes para realizar la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



recomendación, amparado en la Artículo 153 inciso 4 de la Ley de procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Que en atención a lo indicado se realizó la recomposición, del expediente la cual fue remitido a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público para la reevaluación del documento en mención; realizada la revisión y análisis de los actuados en el cual el Técnico Administrativo Sr. Julio César Gálvez Aucatoma, observó que el estudio técnico Económico de Factibilidad se encontraba mal elaborado, según indica el informe Técnico N° 224-2016-MPH/51-5, por esa razón se denegó su petición a la empresa de Transporte "Virgen del Carmen" por no subsanar la observación o cambie el estudio técnico, se dio por improcedente su petición con Resolución de Gerencia N° 19-2016-MPH-GT.



Por las razones expuestas solicito a su digna persona, se apertura las investigaciones correspondientes, por la pérdida de expediente en mención, remito documentos en (44) folios con el cual consta las atenciones que se dio al expediente de la Empresa de Transporte "Virgen del Carmen".

Que, a fojas 44 obra la Carta N° 032-2016-MPH/51, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2016, NEDIANTE EL CUAL EL Ing. Luís Fernando Dávila rabanal – Gerente de Transportes solicita al Gerente de la Empresa de Transportes e Inversiones "Virgen del Carmen", remitir copia del expediente de solicitud de autorización para la ampliación de ruta; mencionando lo siguiente:

"(...).

Solicito a su digna persona remitir copia de los antecedentes de su petición, ya que el expediente lamentablemente se extravió de la Gerencia de Transporte, por ello solicito los documentos para reconstruir su expediente, la pérdida fue accidental no sabemos cómo o quien lo sustrajo de la mesa del despacho, el expediente ya contaba con Informe Técnico N° 085-2016-MPH/51-52, y Opinión Legal N° 146-2016-MPH-GT/AL, revisado su expediente ha cumplido con los requisitos prescritos en el procedimiento N° 80 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, piso a usted remitir el expediente ya mencionado para realizar el último trámite que corresponde, que viene a ser la proyección de la resolución, es muy importante su apoyo y piso su comprensión y pronta respuesta a nuestra petición".

Que, a fojas 40/43 obra la Resolución de Gerencia N° 19-2016-MPH-GT; de fecha 24 de enero del 2017, mediante el cual resuelve:

"(...).

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la Ampliación y/o modificación de ruta, de la Empresa de Transportes e Inversiones "Virgen del Carmen" S.R.L. ruta, 03, solicitado por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



señora Isabel Torres de Castilla, con el expediente N° 7067, empresa de transportes que se encuentra autorizado mediante la Resolución de Gerencia N° 255-2010-MPH/GT, para la modificación en el tramo solicitado.

(...)"

Que, a fojas 20/24 obra el Informe Técnico N° 085-2016-MPH/51-52, de fecha 06 de mayo del 2016, mediante el cual el Sr. Julio César Gálvez Aucatoma – Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito informa al Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público, sobre solicitud de ampliación y/o modificación de ruta 03; mencionando lo siguiente:

"(...).

#### 7.- RECOMENDACIÓN.

- Declarar, ADMISIBLE, la solicitud de Ampliación y/o Modificación de recorrido, solicitado por parte del Gerente general de La Empresa de Transportes e Inversiones "VIRGEN DEL CARMEN" S.R.L, ruta 03, Sra. ISABEL TORRES DE CASTILLA, por haber cumplido con adjuntar con los requisitos señalados en el TUPA o mejor salvo parecer.

(...)"

Asimismo, se puede observar que el Informe Técnico ya citado, ingresó el 23 de mayo del 2016 a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público.

Que, a fojas 15/16 obra la Opinión Legal N° 146-2016-MPH-GT/AL, de fecha 21 de julio del 2016, mediante el cual el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes remite opinión legal al Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cual menciona lo siguiente:

"(...).

*Por lo tanto, estando a las razones y consideraciones expuestas, a las normas antes mencionadas y preceptos complementarios, conexos y vigentes; el letrado que suscribe la presente OPINA:*

Que, la pretensión de la administrada Isabel Torres de castilla, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes e Inversiones "Virgen del Carmen" S.R.L., concesionaria de la ruta 3, deviene en FUNDADA; salvo mejor parecer".

Que, a fojas 08 obra la Solicitud con Registro N° 7067, de fecha 15 de marzo del 2016, mediante el cual la Sra. Isabel Torres de castilla solicita al Alcalde de la Municipalidad provincial de Huamanga la autorización para ampliación de ruta N° 03 "Virgen del Carmen" S.R.L.





**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

### **3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes:

## **INFORME TÉCNICO N° 2109-2016-SERVIR/GPGSC, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2016**

**2.16** No obstante, para las faltas éticas cometidas a partir del 14 de junio de 2014 contra el CEFP por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existiría sanción a imponer por tal responsabilidad (pese a que supletoriamente puede aplicarse el procedimiento sancionador de la Ley N° 27444), por lo siguiente:

- a) A partir de la citada fecha, las sanciones reguladas en el CEFP han sido derogadas por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por lo que no habría sanción a imponer.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- b) Las sanciones establecidas en la Ley N° 27444 solo son de aplicación para el personal que tiene una relación laboral con la entidad, más no para locadores, lo cuales tienen una relación de carácter civil.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL** – Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo abril a diciembre de 2016).

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL**, en su condición de Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo abril a diciembre de 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, se presume que habría extraviado el expediente de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" SRL, ruta N° 03, tal como se puede observar de su Informe N° 24-2017-MPH/GT, que obra a fojas 45, en el cual menciona que en el mes de Agosto del 2016 se extravió el Expediente de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" SRL, ruta N° 03, con el cual solicitaron ampliación y modificación de su recorrido y, también se puede observar de la Carta N° 032-2016-MPH/51, de fecha 18 de agosto de 2016, que obra a fojas 44, que el Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal, en su condición de Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita al Gerente de la Empresa de Transporte e Inversiones "Virgen del Carmen" – Ruta N° 03, que remita un copia de los antecedentes de su petición, ya que el expediente lamentablemente se extravió de la Gerencia de Transporte, asimismo, menciona que ya contaba con el Informe Técnico N° 85-2016-MPH/51-52 y Opinión Legal N° 146-2016-MPH-GT/AL, de lo cual se puede observar que el Informe Técnico ingreso el 23 de mayo del 2016 a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y la Opinión Legal ya citada ingresa a la Gerencia General el 21 de julio del 2016, es decir, que desde el 21 de julio del 2016 el expediente de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" SRL, ruta N° 03 ya se encontraba en la Gerencia de Transportes; por lo que, dicho expediente se habría extraviado cuando estaba en custodia del **Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL**, en su condición de Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cometiendo una falta de diligencia en sus funciones e incumplimiento de sus deberes previstas en el numeral 6) del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre**





"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública", por cuanto no realizó la conservación del expediente de la empresa de transporte "Virgen del Carmen" SRL - Ruta N° 03, que fue recepcionado por la Gerencia de Transportes el 21 de julio del 2016, con la Opinión Legal N° 146-2016-MPH-GT/AL, tal como consta a fojas 16, siendo responsabilidad del **Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL**, quien se encontraba como Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT** – Secretaria de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo marzo a agosto del 2016).

Respecto a la **Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT**, en su condición de Secretaria de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo marzo a agosto del 2016), habría sido contratada mediante Contrato N° 547-2016-MPH/GM (Contrato de Locación de Servicios), de fecha 08 de marzo del 2016, que obra a fojas 56/57 y el Contrato N° 1174-2016-MPH/GM (Contrato de Locación de Servicios), de fecha 07 de junio del 2016, que obra a fojas 54/55, es decir, que la **Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT** ha sido contratado bajo la modalidad de contratación de naturaleza civil, es decir, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; por lo que, no son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, tal como lo establece el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 2109-2016-SERVIR/GPGSC; por tales fundamentos se archive el presente procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT**, en su condición de Secretaria de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo marzo a agosto del 2016).

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL** – Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo abril a diciembre de 2016).

**LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**





Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** contra el Ing. **LUIS FERNANDO DÁVILA RABANAL** – Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo abril a diciembre de 2016), por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Sra. JULIA ABIGAIL GAMBOA CRUZATT**, en su condición de Secretaria de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo marzo a agosto del 2016), por los fundamentos ya esgrimidos.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA MUNICIPAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 13-2017-MPH/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
CPC. Ever Henry Vicente Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
05 MAR 2018  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. **02 MAR. 2018**  
Oficio Circ. N° 640-2018-UD-IG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REM N° 46-2018-MPH/ST de fecha: 02 MAR 2018  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE